

Boletin

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2

Suscripciones. - Capital, Año, 150 pesetas; fuera de la Capital, 175 pesetas.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Depósito Jegal: 80 - 1 1958

Inserciones no gratuitas 3 pesetas línea. Pagos por adelantado.

Año 1963

Sábado 14 de septiembre

Número 211

# GOBIERNO CIVIL

Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

#### Circular núm. 55

Orden Ministerial de 24 de agosto de 1963, aprobando la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valle de Valdebezana.

"Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valle de Valdebezana, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante la exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron respecto de ella v cumplidos todos los rerquisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.° al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Lev de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valle de Valdebezana, provincia de Burgos, por la que se declara existen las siguientes:

Dentro de la zona de concentración

Vereda de Villarcavo a Santander. (primer tramo): Anchura de 20.89 metros.

Fuera de la zona de concentración

Vereda de Villarcayo a Santander (segundo tramo): Anchura, 12 metros.

Colada de Soncillo a Reinosa: Anchura, 10 metros.

Colada de Soncilla a Espinosa de los Monteros: Anchura, 10 metros

Colada al Puerto de Carrales: Anchura, 10 metros.

Colada al Vallede Manzanedo: Anchura, 10 metros.

El recorrido, direcdión, superficie y demás características de las anteriores vías pecuarias, figura en el Proyecto de Clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afec-

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en los "Boletines Oficiales del Estado" y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa. pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recursro de reposición, previo al contencioso-adminisitrativo en la forma, requisitos y plazos que señala el artículo 126 de la Lev

de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 v siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos

Madrid, 24 de agosto de 1963.-P. D., Santiago Pardo Canalis.-Ilmo. Sr. Director General de Ganadería".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 13 de septiembre de 1963.—F. Gobernador Civil. Eladio Perlado Cadavieco.

### Circular núm. 56

Orden ministerial de 14 de agosto de 1963, aprobando la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Palacios de la Sierra.

"Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Palacios de la Sierra, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: Los artículos 1.º al 3.º,

5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. — Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Palacios de la Sierra, provincia de Burgos, por la que se consideran:

Vias pecurias necesarias

Cañada de las Eras Altas al Tenado.

Cañada de La Cruz de los Carriles.

Cañada de Catalaguna.

Las tres con anchura de 75,22 metros.

Vereda y cañada del Puente de Madera a Matasalores. Anchura de 20 y 75,22 metros, según tramo.

Vereda de Las Torquillas a Matasalores.

iviatasaiores.

Vereda de Las Cuestas a la tenada del Alto.

Vereda del camino de Moncalvillo

Las tres con anchura de 20 metros.

Colada del Caño a las Pilotas.

Colada de la Penedilla.

Las dos con anchura de 10 metros,

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones

de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo. — Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Tercero. — Esta resolución, que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provinvicia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el art 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contenciosoadministrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. — Dios guarde a V. I. muchos años. — Madrid, 14 de agosto de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.—Ilmo. Sr. Director general de Ganadería."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 13 de septiembre de 1963. — El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

### Circular núm. 57

Orden ministerial de 24 de de agosto de 1963, aprobando la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pradoluengo.

"Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pradoluengo, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes fueron preceptivamente emitidos sobre ella y cum-

plidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: Los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganaderia e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. — Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pradoluengo, provincia de Burgos, por la que se consideran:

Vias pecuarias necesarias.

Cordel de La Pasada (Anchura de 37,61 metros).

Colada del Camino Viejo (anchura de 10 metros).

Colada de Castañares (anchura 6.65 metros).

Colada del Barranco de Sanmillán (anchura de 15 metros).

Colada del Paso de Bueyes (anchura de 6,65 metros).

Colada de la Era de La Horca (anchura de 10 metros).

Colada del Colmenar a Hoyo Encimero; primer tramo, (anchura 6,65 metros; segundo tramo, (anchura 15 metros).

Colada de pretina (anchura de 10 metros).

Colada de Los Corrales (anchura de 10 metros).

Colada de La Máquina del Monte (anchura de 8,36 metros).

Colada de La Dehesa (anchura de 15 metros).

Colada de La Arenona (anchura de 8,36 metros).

Colada de La Pasada de la Chorradera; primer tramo, (anchura de 6,65 metros); segundo tramo, (anchura de 15 metros).

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo. — Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Tercero. — Esta resolución, que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provinvicia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el art 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contenciosoadministrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. — Dios guarde a V. I. muchos años. — Madrid, 24 de agosto de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.—Ilmo. Sr. Director general de Ganadería."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 13 de septiembre de 1963. — El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

# ANUNCIOS OFICIALES

#### Ayuntamiento de Roa

Acordado por el Ayuntamiento pleno, la aprobación de las ordenanzas fiscales que seguidamente se relacionan, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, con el objeto de que puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes contra las mismas.

Ordenanzas de referencia

Arbitrio sobre rústica.

Arbitrio sobre situado o aparcamiento en vía pública.

Arbitrio sobre urbana.

Arbitrio sobre carruajes de lujo y bicicletas.

Participación en el arbitrio provincial

Derechos por expedición de documentos.

Participaciones y recargos en contribuciones del Estado.

Sobre disfrute de aguas municipales.

Sobre entradas de carruajes en edificios.

Sobre recogida de basuras.

Sobre tránsito de animales por vías municipales.

Sobre edificios sin agua ni alcantarillado.

Sobre solares sin edificar.

Sobre limpieza y decoro de fachadas.

Sobre solares insuficientemente edificados.

Sobre servicio de alcantarilla-

Sobre edificios sin bajada de aguas.

Sobre fachadas sin revocar.

Sobre salidas de humos a la vía pública.

Contribuciones especiales sobre obras, etc.

Sobre licencias para obras.

Sobre apertura de establecimientos.

Sobre servicios del matadero. Sobre aprovechamiento del cementerio.

Sobre saca de materiales de construcción.

Ocupación de la vía pública con escombros.

Mesas de cafés, etc., en la vía pública.

Puestos para la venta en la vía pública.

Verbenas y fiestas callejeras. Venta en ambulancia.

Escaparates, muestras y letreros.

Rodaje y arrastre por vías municipales.

Sobre tenencia de perros.

Prestación personal y de transportes.

Sobre toldos y voladizos sobre la vía pública.

Suministro de aguas potables a domicilio.

Roa, 4 de septiembre de 1963. El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

### Ayuntamiento de Cayuela

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuetas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1962, quedan expuestas al público para oir reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurdicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cayuela, 3 de septiembre de 1963.—El Alcalde, (ilegible).

Right -

#### Ayuntamiento de Ubierna

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al año 1962, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la 'Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ubierna, 29 de agosto de 1963.—El Alcalde, (ilegible).

# ANUNCIOS PARTICULARES

Notaría de D. Arturo López Francos Bustamante, de Castrojeriz

El Notario de Castrojeriz, hace saber:

A los efectos del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para cuantos puedán ostentar algún derecho contradictorio, lo expongan dentro del término de treinta días, que en mi Notaría se tramita acta de notariedad a instancia de Don Enrique Quintanilla González, para acreditar la adquisición por prescrición y lograr su inscripción en los Régistros de Agua y de la Propiedad, de un aprovechamiento derivado del arroyo Meidiovino, que nace en término de Yudego,

nutriéndose además de la fuente del Prado de Villadiego, del que en el parage denominado la Fuente Honda, parte un ramal del que riega el requirente una finca de su propiedad a Las Quitanillas, penetrando a continuación en la Granja de Nicolás donde es aprovechado para el riego de tres hectáreas y media aproximadamente, utilizándose un caudal de seis litros por segundo para dicho fin.

Castrojeriz 1 de septiembre 1963.—El Notario, Arturo López. 4.041—D-104,15

Junta administrativa de Santa Cruz del Valle-Urbión, Soto y Garganchón

Por el presente anuncio se ha-

ce saber que, el aprovechamiento extraordinario de 194 hayas a celebrar a las 12 horas del día 16 de los corrientes, al haber quedando desierta la subasta inicial, que se celebró el día 4 del actual y cuyo anuncio se publicó en el "Boletín Oficial" de la provincia, del día 23 de agosto último, se realizará con la rebaja de un 40 por 100 sobre el tipo de 84.500 pesetas, que sirvió de tasación, y ello previa autorización de la Jefeetura del Distrito Forestal

Santa Cruz del Valle Urbión, 11 de septiembre de 1963.—El Presidente, Desiderio Ezquerra.

4.042-D-67'10

# Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la Sexta Región Militar

# Expediente número 3-E 63

A las diez treinta horas del día 8 del próximo mes de octubre, se celebrará subasta, en los locales de esta Junta (calle Vitoria, número 63), por el procedimiento de pujas a la llana, para la venta de material inútil o en desuso que a continuación se resume, existente en los distintos Establecimientos y Dependencias de esta Región:

## Serán objeto de venta

1.349 kilogramos de cuero de efectos; 2.592 kilogramos de cuero de calzado; 11.905 kilogramos de chatarra de hierro; 116 kilogramos de chatarra de aluminio; 1.093 kilogramos de chapa galvanizada; 8.320 kilogramos de trapo gris; 13.250 kilogramos, de trapo kaki; 1.691 de trapo listado; 270 mantas de lana y sudaderos; 74 ametralladoras; 1.377 proyectiles vacíos y 18.234 proyectiles cargados.

Los anuncios detallados pueden verse en los tablones de los Ayuntamientos, Cámaras de Comercio, Delegaciones de Sindicatos y Depósitos de Intendencia de cada una de las Plazas de la Región, así como en el de esta Junta. Es importante, sobre todo para los posibles licitadores a los lotes de proyectiles, vean los anuncios de tablones.

El material puede examinarse en los lugares señalados en los indicados anuncios.

El importe de este anuncio, será abonado a prorrateo entre los adjudicatarios.

Burgos, 10 de septiembre de 1963.